

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0683

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 3 de junio inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

“Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.”

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque se omitió tal advertencia, la parte actora lo menciona en su escrito¹, sin que lo haya aportado .

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



5. Allegando nuevamente el escrito de la demanda en el cual se integraron cada uno de los puntos consignados en el auto inadmisorio de la demanda.

¹ ...

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87023c0a450dd082b9f89b6dd4a8c2183437a730c4df267d940193c7226f46e6**

Documento generado en 22/06/2022 07:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**